SECRETARÍA: Cartago Valle, 2 de junio de 2022. A despacho del juez informándole que el Auto N. 294 del 13 de mayo de 2022, por medio del cual, se ordenó correr traslado a las partes de las excepciones de mérito formuladas, notificado por estado el 16 de mayo de 2022, se encuentra ejecutoriado en silencio. El término se verifica así:

NOTIFICACIÓN AUTO:	16/5/2022
TÉRMINO JUDICIAL:	3 días
INICIA TÉRMINO:	17/5/2022
DÍAS HÁBILES:	17, 18 y 19 mayo 2022
DÍAS INHÁBILES:	
FINALIZA TÉRMINO:	19/5/2022
PRONUNCIAMIENTO:	19/5/22

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 343
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, junio tres (03) de dos mil veintidós (20222)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el juicio constitucional iniciado por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S,** a través de su representante legal, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA.**

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto N. 294 del 13 de mayo de 2022, el Juzgado, ordenó el traslado de las excepciones de mérito por el término de tres días que a la fecha se encuentra agotado.

Se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo audiencia especial que ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 con audiencia de las partes, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para *"…controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de* ***la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia****, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".*-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize,** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-. Y, tanto ellos, como el Ministerio Público, deberán informar al correo del juzgado **j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co,** mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

2º.- SEÑALAR el día **trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la

Audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1991, de manera Virtual, dentro de la Acción Popular iniciada por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S,** a través de su representante legal, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA,** con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia se escuchará sus posiciones sobre la acción y allí podrán intervenir también, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado sus comentarios escritos sobre el proyecto y que la intervención del Ministerio Público será obligatoria; que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

3º.- ADVERTIR a las partes que la *Audiencia será Virtual.* Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail,* un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2c91e2b47ce680d80651cd48eb9c13e0c1827532296bbd84a171975889e8d3**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica